

SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2013-00437, informando que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00437 00

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Carlos Orlando López Mendieta contra María Camila Ronderos Marín.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante, quien actúa en nombre propio, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al haber sido cancelados los conceptos perseguidos por el hermano de la aquí ejecutado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°149 de fecha 8 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096dff18f2e097c626ba11a5e157070ccdf3bccb1b5cf7969137b57c1fc71806**

Documento generado en 04/11/2022 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>